



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 38-2024-A-MDP/LC

Pichari, 26 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS: El Informe N° 005-2024-MDP/ORAF, del 24 de enero de 2024 del Jefe de Registro Civil, Decreto Legislativo N° 295, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es política del estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4 "La comunidad y el estado protege a la familia y promueven el matrimonio", en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20° numeral 16 establece atribuciones del alcalde (...) *celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil*. En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 01060-2012-PHC/TC precisa en el considerando 5 y 6 - *La familia como garantía institucional de la sociedad*;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241, inciso 2, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial o gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...)". "Cada pretendiente presentara, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...)";

Que, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Del mismo modo la forma del matrimonio y las causales de separación y de disolución son reguladas por ley;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala: "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley";

Que, el artículo 260° del Código Civil señala: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...)";

Que, el responsable de Registro Civil Sr. Rolando Cardenas Maquez, solicita delegación de facultades para la Celebración de Matrimonio Civil, indicando "que es necesario delegar a dos funcionarios municipales, en vista que cuando es un solo responsable hay fechas que se tiene que ausentar por goce de vacaciones, por comisión de servicio, por motivos de salud u otros motivos justificados, para estas situaciones se requiere una suplencia y es necesario designar a dos responsables para realizar dichas actividades en su representación";

Que, mediante el Informe N° 005-2024-MDP/ORAF del 24 de enero de 2024 del Jefe de Registro Civil, solicita la delegación de facultades para celebración de Matrimonios Civil, recomendando en primer orden a los Regidores y los funcionarios de la municipalidad o también a los servidores nombrado, Rolando Cárdenas Márquez - Jefe de Registro Civil, Anderson Valenzuela Aguilar - Jefe de OMAPED, y;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ESTANDO, las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, la facultad de celebrar Matrimonio Civil en representación del CPC. Hernán Palacios Tinoco - Alcalde, para el periodo 2024 a los siguientes trabajadores:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO EN LA OFICINA	CARGO EN LA DELEGACIÓN
<b>TITULAR</b>			
1	Rolando Cárdenas Márquez	Jefe de Registro Civil	Titular
<b>SUPLENTE</b>			
2	Anderson Valenzuela Aguilar	Jefe de OMAPED	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, Gerencia Municipal, y a la Oficina de Registro Civil el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

C.C.  
GM  
GSM  
Registro Civil  
Pág. Web  
Archivo

